PODER LEGISLATIVO

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 490 PERIODO LEGISLATIVO: 2021

Extracto:

BLOQUE U.C.R. PROYECTO DE RESOLUCIÓN SOLICITANDO AL P.E.P. A GESTIONAR Y ARBITRAR LOS MEDIOS NECESARIOS ANTE EL GOBIERNO NACIONAL PARA LA MODIFICACIÓN DE LOS DECRETOS 725/21 Y 727/21 QUE ESTABLECE EL PLAZO DE VIGENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SUBRÉGIMEN INDUSTRIAL EN EL MARCO DE LA LEY NACIONAL 19.640.

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA
10 NOV 2021
MESA DE ENTRADA
N° 490 Hs. 14:15 FIRMA

FUNDAMENTOS

Sra. Presidente:

Desde el bloque de la Unión Cívica Radical consideramos que el subrégimen industrial amparado en la ley 19640 es fundamental para el crecimiento y desarrollo de nuestra provincia.

El lunes 18 de octubre de este año, en el Museo del Bicentenario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el presidente de la Nación junto al Gobernador de la Provincia, los Intendentes y ministros dieron el auspicioso anuncio de la firma de la prórroga del subrégimen Industrial de Tierra del Fuego. Unos días después, el 22 de octubre de 2021, se publicaron el decreto nacional Nº 727/2021 y el de necesidad y urgencia Nº 725.

Al examinarlos nos vimos sorprendidos con algunos puntos nebulosos y que con el correr de las horas se analizaban perjudiciales para nuestra Provincia no solo en lo atinente al subrégimen sino al marco aduanero, tributario y económico que enmarca la Ley 19.640.

Esta conclusión no es exclusiva de este bloque político, tan es así que el mismo Gobernador Prof. Gustavo Melella se comprometió a tratar de que se realicen modificaciones en dichos decretos ya que incluso la ministra de industria de Tierra del Fuego se encontró sorprendida del contenido final de los mismos, la funcionaria, en primer término, celebró que se emitiera el Decreto 727/21 de prórroga del subrégimen industrial, pero admitió que "no era lo que veníamos trabajando con los equipos técnicos, íbamos por otro lado, revisando los procesos productivos y demás; así que seguramente pediremos generar alguna reunión también con autoridades nacionales para solicitar un detalle y revisión de ese punto".[1]

[1] https://www.surenio.com.ar/castiglione-no-era-lo-que-veniamos-trabajando-con-los-equipos-tecnicos/

Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

Liliana MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

FOLIO 2

El objetivo del presente proyecto es la de solicitar, y a su vez respaldar, al Poder Ejecutivo de la provincia en la gestión de un nuevo rediseño de la prórroga del subrégimen ante el Gobierno Nacional, a fin de que esa prorroga tenga en cuenta los aspectos generales del mismo, su naturaleza, objetivos, planes de trasformación de la matriz productiva y los intereses irrenunciables para nuestra Provincia, su población y sus factores productivos.

Con respecto al decreto nacional 727/21, hay varios artículos sobre los que planteamos posibles modificaciones.

En su primer artículo este decreto determina una prórroga de 15 años, lo que a nuestro criterio es un período escueto en relación a las perspectivas de 50 años manifestadas por las autoridades provinciales y nacionales, por la simetría con el Régimen Industrial de Manaos y con las perspectivas de inversión de riesgo que se manifiestan buscar para cambiar la matriz productiva. Es por lo que se insta a mantener el plazo acordado previamente 31 de diciembre de 2073, y dejar sin efecto el párrafo segundo del Art. 1º.

Por otro lado debemos resaltar que el sector textil ha sido excluido de los beneficios del subrégimen, lo cual nos parece bastante extraño ya que el mismo estaba enmarcado en este régimen desde 1984, con sus logros y problemas, pero que no anticipaban una exclusión de esa actividad puesto que no hay informes, sanciones o sumarios a las empresas que den lugar a una medida tan categórica, especialmente considerando que cuenta con inversiones en marcha y a la fecha con 970 empleados en la ciudad de Rio Grande, por lo que creemos que debe dejarse sin efecto el Art. 2º de este decreto, y de ser necesario avanzar en medidas de gestión y control desde el Ejecutivo Provincial o el Área Aduanera Especial, que sean correctivas a las inconsistencias o desequilibrios de dicho sector textil.

Otro punto que creemos se debe modificar es el período de tiempo para presentación de nuevos proyectos antes de 31/12/2023 ya que, si se estipula de

Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

Liliana MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R
PODER LEGISLATIVO

FOLIO 3 Nº

manera tajante una fecha límite para nuevas inversiones la cantidad de nuevos proyectos, y/o readecuaciones de estos será muy reducida. Poner el límite para la presentación de nuevos proyectos antes del 31 de diciembre de 2023 generará, que bajo el amparo de la prórroga por 15 años y sus extensiones, no exista lugar para nuevos proyectos, y/o readecuaciones de estos, es decir nos quedaríamos con un residual de proyectos, de empresas y de rezagos tecnológicos que dados los avances van a dejar de tener necesidad de consumo rápidamente. Es inadmisible este corset al desarrollo tecnológico y a la incorporación de nuevos actores.

El espinoso sendero burocrático y plagado de intereses competitivos a los que se exponen los nuevos proyectos hace casi un imposible la aprobación de los mismos.

El artículo 12 de este decreto es para nosotros uno de los principales problemas que se presentan ya que deja sin efecto los beneficios impositivos y aduaneros previstos en el Régimen Especial Fiscal y Aduanero de la Ley Nº 19.640. De esta forma, deroga esos beneficios respecto de aquellos consumidores o comerciantes que quieran importar al Área Aduanera Especial motocicletas por un valor superior a 5 mil dólares, o automóviles por un valor superior a 35.000 dólares, aviones por un valor superior a 1 millón de dólares o embarcaciones recreativas y salvavidas por un valor superior a 5 mil dólares.

Está claro que este punto no tiene nada que ver con el subrégimen Industrial y es una medida que va en contra del régimen general de exenciones fiscales de la ley 19.640 en favor de la población, anticipando de esta forma su progresiva derogación. Es una medida que no perjudicaría a sectores medios o bajos de nuestra economía local, pero que demuestra la debilidad jurídica a la que quedaría expuesta la ley nacional si quedamos impasibles frente a su modificación a través de un decreto.

Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

Liliana MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

La conformación de la Comisión del Área Aduanera Especial es otro de los puntos que deben modificarse ya que transformado su composición en desmedro de la Legislatura Provincial y las Cámaras de Comercio y Pymes. Entendemos que la inclusión de estos actores representadas en la forma que se lleva actualmente es dar un marco democrático y representativo del sector comercial y las pymes que hacen a la relación directa entre el Régimen Industrial y la actividad comercial micro.

Con respecto al Decreto Nacional 725/21 también debemos hacer observaciones y sugerencias.

En sus primeros dos artículos este decreto crea el "Fondo para la Ampliación de la Matriz Productiva Fueguina - FAMP-Fueguina", dejando definido su objeto y la administración del mismo a través de un fideicomiso.

Ese fideicomiso se compondrá por el 15% de la exención al IVA sobre el valor de venta concretado de todos los productos industriales fueguinos vendidos en el país, estará administrado por la empresa BICE FIDEICOMISOS S.A con sede en la ciudad de Buenos Aires y será controlada por el Gobierno Nacional sin participación de la Provincia en su dirección y administración.

Dicho de otra forma: las empresas promocionadas en Tierra del Fuego deberán liquidar y depositar mensualmente y a través de la AFIP el 15% del beneficio o exención impositiva, en este caso del 21% de lo correspondiente al impuesto al valor agregado, o sea el 3,15% del precio de venta bruto obtenido por sus productos y ésta agencia deberá transferir ese dinero recaudado a una cuenta colectora de BICE FIDEICOMISOS S.A. Con ese aporte mensual el fideicomiso contará con un patrimonio superior al del Banco de la provincia de Tierra del Fuego. En síntesis, podrá actuar como un gran banco, una entidad financiera que otorgará préstamos en las condiciones que el poder político nacional determine, cobrar un interés y recuperar los préstamos a su amortización.

Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

Liliana MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

El Banco de Tierra del Fuego es la entidad financiera con domicilio en nuestra Provincia que debería ser el ente Fiduciario a fin de administrar financieramente dicho fondo por mandato de las instrucciones del Comité Ejecutivo y potenciando el fondeo y los instrumentos de crédito y promoción que se alinean con los objetivos de lo planteado en el primer párrafo del art. 2º del decreto.

Es por ello y a efectos de lograr un desarrollo mayor para la provincia es que se debe modificar el artículo 2° del Decreto 725/21 designando como Fiduciario al Banco de Tierra del Fuego.

Otro punto muy discutible de esta normativa es la nula participación de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e islas del Atlántico Sur y su Gobierno en la administración de este fondo, lo que se puede observar en el artículo 6º que establece un comité ejecutivo compuesto por tres funcionarios designados por el gobierno nacional sin ningún tipo de representación de los fueguinos.

De igual forma a lo planteado para la Comisión el Área Aduanera Especial en el art. 12 del Decreto 727/21, correspondiente a la inclusión de la Legislatura Provincial y las Cámaras de Comercio, es necesario modificar el artículo 8° correspondiente a la integración del Consejo Asesor incorporando al mismo Un (1) representante de la Cámaras de Comercio y Pymes de Rio Grande y Ushuaia, y un (1) representante de la Legislatura Provincial.

Continuando con el análisis de las medidas establecidas por este decreto nos encontramos con que los fondos no aplicados a los fines establecidos por la normativa se podrán utilizar para la colocación en títulos públicos, acciones o alternativas financieras nacionales o internacionales en lugar de llevar adelante acciones dirigidas al desarrollo de la provincia. La constitución de líneas de crédito o instrumentos financieros a través del Banco de Tierra del Fuego, en su posible papel de fiduciario, para cubrir la necesidad habitacional o de desarrollos

Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

Liliana MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

FOLIO 6

inmobiliarios a través del sector público o privado es una alternativa que hace al cambio de la matriz productiva local más que la bolsa y los títulos y acciones.

Otro de los puntos de este artículo es el porcentaje límite de utilización del Comité Ejecutivo del Fondo del 3% de los Fondos Percibidos, que se estima en más de 200 millones al año, lo que consideramos innecesario en función de los objetivos buscados, por lo que nos parece más apropiado acotarlo a la mitad, o sea el 1,5%.

Finalmente creemos que el artículo 11 de este decreto, que establece la prioridad de utilización del fondo, busca fomentar el desarrollo de las actividades y servicios autosustentables en la Provincia, que consideramos importantísimas en el proceso de cambio de la matriz productiva. Sin embargo, se planea que estas actividades deberán hacerlo sin tener más beneficios que los que tienen dichas actividades en el territorio nacional, o sea que las mismas no tendrían las exenciones de impuestos nacionales que se encuadran en la Ley 19.640, a todas luces un exceso en la voluntad del Poder Ejecutivo Nacional y una medida que hace tambalear el futuro del régimen de la ley 19.640. Aquí debemos hacer hincapié en las funciones del Comité Ejecutivo con funcionarios nacionales, con perspectivas, formaciones e intereses diferentes a las ópticas, voluntades y desafíos que tenemos los fueguinos, siendo estos funcionarios los que estarán a cargo de definir nuestro futuro sin contar con el conocimiento de las potencialidades, realidades y fortalezas de nuestra provincia, lo que no es más que un intento de determinar desde el gobierno central como debe avanzar nuestra provincia.

El presente proyecto quiere, instar y apoyar al gobierno provincial en una hoja de ruta de modificaciones a los decretos referidos y a enmendar, en parte, este desatino que lejos de buscar los objetivos planteados en los considerandos de los decretos y en las expresiones de los funcionarios, pueden definir el

Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

Liliana MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

FOLIO 4

acotamiento y la desaparición no solo del subrégimen Industrial sino de la Promoción de la Ley 19.640.

Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

Liliana MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

FOLIO 8

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
RESUELVE:

Artículo 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial a gestionar y arbitrar los medios necesarios ante el Gobierno Nacional para la modificación del Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia 725/2021 que crea el FONDO PARA LA AMPLIACIÓN DE LA MATRIZ PRODUCTIVA FUEGUINA - "FAMP-FUEGUINA", y del Decreto Nacional 727/2021 que establece el plazo de vigencia de derechos y obligaciones del subrégimen industrial en el marco de la Ley Nacional 19.640.

Artículo 2º.- Establézcanse los anexos I y II que integran la presente como las sugerencias emanadas de esta cámara para que se lleven adelante las gestiones mencionadas en el artículo 1°.

Artículo 3°.- Regístese, comuníquese y archívese.

Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

Liliana MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

FOLIO 9

ANEXO I

Modificaciones propuestas para el Decreto Nacional 727/2021

ARTICULADO ACTUAL	SUGERENCIA DE NUEVO ARTICULADO
ARTÍCULO 1°.- Establécese, hasta el 31 de diciembre del año 2038, el plazo de vigencia de los derechos y obligaciones acordados en el marco de la Ley Nº 19.640....	ARTÍCULO 1°.- Establécese, hasta el 31 de diciembre del año 2073, el plazo de vigencia de los derechos y obligaciones acordados en el marco de la Ley Nº 19.640....
Cumplidos DOCE (12) años de la vigencia del presente decreto, y siempre que la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL mantenga la vigencia del régimen especial de beneficios de la Zona Franca Manaos, se prorrogarán los referidos derechos y obligaciones por QUINCE (15) años adicionales, contados a partir del 1° de enero del año 2039, previa verificación por la Autoridad de Aplicación del cumplimiento de lo prescrito en el artículo 6° y concordantes del presente decreto.	Dejar sin efectos este 2º párrafo del art. 1º
2º del Decreto Nacional 727/21 que dice: Dispónese el cese de los beneficios para aquellos proyectos que, aprobados, no hayan iniciado su actividad en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR al momento de la entrada en vigencia del presente. Para los proyectos de producción de bienes comprendidos en la Sección XI de la Nomenclatura	Debería dejarse sin efecto el Art. 2º, y de ser necesario avanzar en medidas de gestión y control desde el Ejecutivo Provincial o el Área Aduanera Especial, que sean correctivas a las inconsistencias o desequilibrios de dicho sector textil

Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

Liliana MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

Común del MERCOSUR (NCM) regirá el plazo de caducidad previsto en el Decreto N° 1234/07, pudiendo la Autoridad de Aplicación disponer su extensión por períodos plurianuales, mediante resolución fundada, previa verificación del correcto cumplimiento de la Ley N° 19.640 y sus normas complementarias, por parte de las empresas beneficiarias.	
ARTÍCULO 3°.- Autorízase, hasta el 31 de diciembre de 2023, la presentación de nuevos proyectos industriales y/o la readecuación de los existentes en el marco de la Ley N° 19.640, para la producción de productos electrónicos, componentes, y tecnologías conexas, siempre que no afecte la producción realizada en el Territorio Nacional Continental y que se trate de bienes que no se fabriquen en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR al momento de la entrada en vigencia del presente decreto. Los derechos y obligaciones emergentes de la aprobación de dichos proyectos tendrán la misma vigencia y condiciones otorgados a la extensión dispuesta en el presente. La Autoridad de Aplicación será la encargada de realizar las convocatorias específicas y de evaluar las solicitudes, estableciendo adicionalmente un mecanismo de consulta con las cámaras y asociaciones sindicales con el fin	Dejar sin efecto el Art. 3º en su totalidad

Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

Liliana MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

de que brinden opinión sobre los proyectos presentados.	
La aprobación de presentaciones realizadas en los términos de este artículo deberá contar con dictamen del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del Ministerio citado en último término. El plazo de puesta en marcha de los proyectos que se presenten al amparo del presente decreto no podrá exceder de los dos ejercicios fiscales, contados desde la publicación en el Boletín Oficial del acto administrativo que apruebe el respectivo proyecto. La efectiva puesta en marcha será verificada por la Autoridad de Aplicación	

Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

Liliana MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 12.- Déjense sin efecto los beneficios impositivos y aduaneros previstos en el Régimen Especial Fiscal y Aduanero de la Ley Nº 19.640 y sus normas complementarias, en materia de Impuesto al Valor Agregado, Impuestos Internos y aranceles a la importación, vinculados con la fabricación, distribución y/o comercialización de los bienes cuyas posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) se encuentran detalladas en el Anexo II del presente decreto, en la medida en que gocen de un tratamiento tributario diferencial respecto del que pudieran revestir en el Territorio Continental de la Nación. La Autoridad de Aplicación del presente régimen podrá, en lo sucesivo, incluir o excluir posiciones arancelarias del listado de bienes del referido Anexo II, siempre que se ajustaren a las condiciones dispuestas en el presente artículo.	Dejar sin efecto el Art. 12° en su totalidad.
ARTÍCULO 14.- Modificase la integración de la Comisión para el Área Aduanera Especial Ley N° 19.640, con sede en la Ciudad de Ushuaia, creada por el Decreto N° 9208/72, la cual se integrará atendiendo a la equidad de género tanto respecto de miembros titulares como de suplentes; para ello cada entidad u organismo deberá realizar propuestas alternativas de género con el fin de facilitar el cumplimiento de esta disposición. La citada Comisión se integrará de la siguiente manera:	Incorporar a la integración establecida en el art. 14º lo siguiente: UNA (1) o UN (1) representante y su respectiva o respectivo suplente de la Legislatura Provincial. UNA (1) o UN (1) representante y su respectiva o respectivo suplente de las Cámaras de Comercio y Pymes de Rio Grande y Ushuaia en forma alternada.

Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

Liliana MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

UNA (1) o UN (1) representante y su respectiva o respectivo suplente, del Poder Ejecutivo de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA, E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR; UNA (1) o UN (1) representante y su respectiva o respectivo suplente, del Estado municipal de la Ciudad de Ushuaia; UNA (1) o UN (1) representante y su respectiva o respectivo suplente, del Estado municipal de la Ciudad de Río Grande; UNA (1) o UN (1) representante y su respectiva o respectivo suplente, de la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOMRA); UNA (1) o UN (1) representante y su respectiva o respectivo suplente, de la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA; UNA (1) o UN (1) representante y su respectiva o respectivo suplente, del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y UNA (1) o UN (1) representante y su respectiva o respectivo suplente, de la UNIÓN INDUSTRIAL FUEGUINA (UIF).	

Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

Liliana MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

ANEXO II

Modificaciones propuestas para el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia 725/2021

ARTICULADO ACTUAL	SUGERENCIA DE NUEVO ARTICULADO
ARTÍCULO 2°.- Establécese que el Fondo tendrá por objeto la aplicación de recursos orientados a la concesión de préstamos, la realización de aportes de capital, el otorgamiento de Aportes No Reembolsables y al fondeo de todo otro instrumento destinado a la ejecución y financiación de proyectos productivos que resulten elegibles, en las condiciones que se fijen en las normas complementarias, con el fin de viabilizar la adquisición e instalación de bienes de capital, la fabricación de bienes, la provisión de servicios, el financiamiento de obras de infraestructura o de capital de trabajo de nuevos proyectos estratégicos, cuyo objeto sea la ampliación de la matriz productiva y mejoren la competitividad en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR. Desígnase al ESTADO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, como fiduciante y fideicomisario del Fondo, y a BICE FIDEICOMISOS S.A., como fiduciario, el cual deberá seguir las instrucciones impartidas por el Comité Ejecutivo del Fondo. El fiduciario podrá ser sustituido por decisión del fiduciante. Serán beneficiarias del fondo las personas humanas y/o jurídicas,	Se debería modificar el tercer párrafo del Artículo 2° designando Fiduciario al Banco de Tierra del Fuego con domicilio en nuestra Provincia

Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

Liliana MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

FOLIO Nº 15

públicas o privadas, que sean titulares de proyectos de inversión y/o productivos y/o de investigación y desarrollo y/o de capacitación que se vinculen con el Objeto del Fondo.	
ARTICULO 6º .- Establécese que el referido Comité Ejecutivo estará compuesto por TRES (3) directoras o directores y deberá respetar, en su integración, la perspectiva de género. Una o uno de sus integrantes ejercerá la función de Presidenta o Presidente. Las tres personas que integren el Comité Ejecutivo serán designadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, DOS (2) a propuesta del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y UNA (1), a propuesta del MINISTERIO DEL INTERIOR. ..."	Modificar el artículo 6° del Decreto Nacional 725/21 segundo y tercer párrafo que quedará redactado de la siguiente forma: Las tres personas que integren el Comité Ejecutivo serán designadas de la siguiente forma: DOS (2) por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y UNA (1) designada por el GOBIERNO DE LA PROVINICA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR. Las personas que integren el Comité Ejecutivo durarán CUATRO (4) años en sus funciones y podrán ser reemplazadas individualmente por el PODER EJECUTIVO NACIONAL O PROVINCIAL según corresponda, en cuyo caso cada nueva persona integrante ocupará el cargo hasta la finalización del período que le faltare cumplir al o al titular sustituido o sustituida.

Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

Liliana MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 8°.- El Comité Ejecutivo será asistido por un Consejo Asesor. El mismo deberá integrarse respetando la equidad de género; con el fin de cumplir con este requisito los organismos y entidades mencionados y mencionadas, deberán proponer alternativas de género para facilitar su integración. Idem art. 12º Decreto 727/21	Modificar el artículo 8° del Decreto Nacional 725/21 correspondiente a la integración del Consejo Asesor incorporando al mismo Un (1) representante de la Cámaras de Comercio y Pymes de Rio Grande y Ushuaia, y un (1) representante de la Legislatura Provincial. En concordancia a la integración referida en el Art. 14 del decreto 727/21
Articulo 10: "Los recursos del Fondo no aplicados podrán ser invertidos, entre otros instrumentos financieros, en cuentas remuneradas del país, en la adquisición de títulos públicos o valores locales o internacionales de reconocida solvencia, y/o en cualquier tipo de inversión habitual en los mercados financieros.	Modificar el artículo 10 del Decreto Nacional 725/21 el que deberá quedar redactado de la siguiente forma: "Los recursos del Fondo no aplicados podrán ser invertidos, a través del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego en instrumentos financiero de crédito destinado a viviendas e inversiones inmobiliarias en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur en el ámbito del sector público a través del Instituto Provincial de Vivienda y Hábitat, o de inversores privados.
En forma anual, y antes de realizar las inversiones a las que se encuentra facultado, el Comité Ejecutivo del Fondo detraerá los fondos requeridos para financiar su funcionamiento operativo, los cuales no podrán exceder el TRES POR CIENTO (3%) de los fondos percibidos por el Fondo por todo concepto durante dicho período"	Modificar elsegundo párrafo del art.ículo 10º que quedará redactado de la siguiente manera: "En forma anual, y antes de realizar las inversiones a las que se encuentra facultado, el Comité Ejecutivo del Fondo detraerá los fondos requeridos para financiar su funcionamiento operativo, los cuales no podrán exceder el TRES POR CIENTO (1,5%) de los fondos percibidos por el Fondo por todo concepto durante dicho período."
ARTICULO11º: El Fondo otorgará prioridad en la aplicación de sus recursos al desarrollo de actividades productivas autosustentables en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, entendidas estas como las que poseen perspectivas	Modificar el artículo 11 del Decreto 725/21 que deberá quedar redactado de la siguiente forma: "El Fondo otorgará prioridad en la aplicación de sus recursos al desarrollo de actividades productivas autosustentables en la Provincia de

Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

Liliana MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

futuras, ciertas y fundadas, de continuar en actividad sin beneficios adicionales a los que reciben el resto de las empresas de su mismo sector y actividad, en el resto del Territorio Nacional.	TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.....

Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

Liliana MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO